

DECRETO

TRD – 2022-100.4.201

DECRETO No. 201
03 de Agosto de 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA N° 51 DEL MAYO 04 DE 2020 DEL SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 76-520-40-03-002-2020-00117 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1 y Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21 y 2.2.6.25, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC–20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional el Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

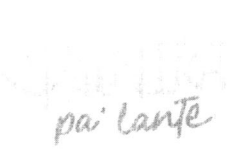
Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20202320002465 del 13 de Enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 55798, adscrito a la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD.

Que la mencionada lista quedo en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad territorial responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el citado empleo se encontraba provisto por la señora LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 31171134, nombrado en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2020, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.

Que de acuerdo a la convocatoria 437 de 2017 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 55798, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 501 del 04 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.360.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, declarando insubsistente el nombramiento provisional de LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02 de la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD.

Que la señora LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, interpuso acción de tutela en procura de obtener el amparo de diversos derechos y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba, solicitando reintegro.

Que como resultado del trámite adelantado por el juzgador constitucional, dictó sentencia. N° 51 de mayo 04 de 2020, accediendo a las pretensiones de LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, ordenando a la Alcaldía Municipal de Palmira que:

“Resuelve

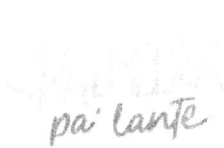
*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana invocados por **LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR**, DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZALEZ GARZON identificados con las cédulas de ciudadanía número 31.171.134, 16.277.217, 29.662.642 y 94.315.070 respectivamente, en la presente acción de tutela formulada contra la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira, que en el término perentorio de 20 días hábiles, realice un estudio de equivalencias de los cargos que venían desempeñando los ciudadanos **LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR**, DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZALEZ GARZON, esto es, del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional, con relación a las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad, incluyendo los cargos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, y los empleos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, y al propio tiempo se estudie y determina también sean sujetos de especial protección constitucional.*

*TERCERO: Cumplido el término señalado en el numeral SEGUNDO, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, la vinculación de la señora **LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 31.171.134 en un cargo equivalente al de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 02, de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad, incluyendo los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional o en caso de no existir esta, **en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.***

(...)

*SÉPTIMO: NEGAR la solicitud del pago de salarios, aportes al sistema de seguridad social, prestaciones sociales y demás emolumentos, formulada por los accionantes **LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR**, DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZALEZ GARZON.*



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

OCTAVO: **NEGAR** las demás pretensiones solicitadas por los accionantes, **LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR**, DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZALEZ GARZON por cuanto las mismas se tornan improcedentes, de conformidad a lo advertido precedentemente.

(...)" (Negrita y Subraya fuera del original)

Que por Auto Sin número del 11 de mayo de 2020, el Segundo Civil Municipal de Palmira, aclaro el fallo de tutela sentencia No. N° 51 del 04 de mayo de 2020, en lo siguiente:

"Resuelve

PRIMERO: ACLARAR el numeral "SEGUNDO", en el sentido que la frase: "**las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad**" debe entenderse a las "**vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial**".

SEGUNDO: ACLARAR los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO en el sentido que la frase: "cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad", **debe entenderse a las "vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial"**.

TERCERO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado por los accionantes DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZALEZ GARZÓN y la vinculada SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO de la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta ciudad, contra la Sentencia No. 51 del 4 de mayo de 2020.

CUARTO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, para que surta el recurso.

(...)"

Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito en fallo de segunda instancia por medio de sentencia N° 54 de junio 18 de 2020, en la cual ordena a la Administración Municipal:

"FALLA:

PRIMERO: SE MODIFICA PARCIALMENTE la sentencia proferida el cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020) junto con el auto de aclaración proferido el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle, para en su lugar, **NEGAR** La protección a los derechos fundamentales invocados, en el trámite de la acción de tutela interpuesto por el señor DANIEL CORRALES LOZANO contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida el cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020) junto con el auto de aclaración proferido el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle.

(...)"

pa' lante



DECRETO

Que la señora ANA MILENA MAÑOZCA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 66773575, se desempeña en el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 02, adscrita a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional del Municipio de Palmira, nombrada mediante Decreto No. 003 del de 2017.

Que mediante Oficio PQR20210029143 del 30 de noviembre de 2021, la señora MAÑOZCA SALAZAR presentó renuncia al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, adscrita a la subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional. Empero, por misiva del 13 de diciembre del mismo año, con PQR20210030416, la señora MAÑOZGA dio alcance a su escrito anterior precisando que la efectividad de la renuncia la cual fue aceptada mediante el decreto No. 191 del 23 de diciembre de 2021 hasta el 01 enero de 2022.

Que al momento de surtirse la vacante disponible se encontraba en curso de la ley de garantías Ley 996 de 1995 que expresa:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

(...)”

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos, que la señora LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 31171134, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02 de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de tutela No. N° 51 de mayo 04 de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira dentro de la Acción de tutela promovida por LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 31171134, contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado 76-520-40-03-002-2020-00117-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, en acatamiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, mediante nombramiento provisional a la señora LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 31171134, en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02 ubicado en la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaria de Desarrollo Institucional, en la vacante definitiva en el cargo cuya naturaleza es de Carrera Administrativa en la planta global de la Alcaldía de Palmira, la cual se

pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

encuentra reportada en el sistema SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su posterior provisión por concurso público de méritos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la designada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona designada en el Artículo Primero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la Dependencia donde se ubicará la nombrada y a los juzgados en los cuales se tramitó la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO

Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.
Faysuly Manrique Libreros– Secretario de Desarrollo Institucional.

